

Igualmente, de conformidad con el artículo 18.11 de la citada Ley 16/1999, de 28 de diciembre, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2000.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Antigua Escalera Urkiaga.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2000, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan para el año 2000 ayudas a entidades para la realización de programas de prevención y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por VIH-SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 15 de mayo de 1997 (BOJA núm. 63, de 3 de junio), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades para la realización de programas de prevención y apoyo socio-sanitario a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de la infección por VIH y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH-SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de marzo de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo), y con base en la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 21 de enero),

#### RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 2000, ayudas a la financiación de programas para la prevención de la infección por VIH-SIDA, para la promoción de la ayuda mutua y apoyo social de los afectados y programas de reducción de daños en zonas de alta incidencia de VIH-SIDA, de conformidad con los criterios y bases establecidos en la Orden de 15 de mayo de 1997, modificada por la Orden de 10 de marzo de 1998.

Segundo. La solicitud se presentará conforme al modelo que figura como Anexo a la Orden de 15 de mayo de 1997, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento.
- b) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- c) Acuerdo de la Junta Directiva, aprobando la ejecución del programa.
- d) Declaración expresa responsable de las ayudas recibidas, indicando, en su caso, el importe concedido.
- e) Memoria de actividades y balance económico del año anterior.
- f) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y de que actúa sin ánimo de lucro.
- g) Propuesta del programa a realizar, que deberá contener:

Justificación del mismo.  
Objetivos.  
Actividades.

Ámbito de actuación.

Presupuesto desglosado.

Fuentes de financiación actuales y/o previstas para el programa solicitado, incluyendo otras subvenciones.

Criterios de evaluación del programa.

Temporalización.

Memoria de actividades y programas realizados o en curso.

h) Declaración responsable, firmada por el representante autorizado de la entidad, de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto o destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 15 de mayo de 1997.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, no podrá proponerse el pago de ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 18.11 de la citada Ley 16/1999, de 28 de diciembre, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2000.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Antigua Escalera Urkiaga.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 49/2000, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.*

La Constitución, en su artículo 27.10, reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la Ley establece, siendo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación social, al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso social, para hacer posible una institución más plena en su disposición humana en el contexto de una sociedad democrática.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias. Incluye, pues, la competencia para regular la coordinación de las Universidades andaluzas.